E

s muy importante pensar en las razones que han llevado al legislador a establecer una disposición. El solo elemento gramatical no es suficiente para establecer la correcta interpretación de un precepto. Repetimos que deben considerarse adicionalmente los elementos histórico, lógico, teleológico, sistemático.

Lo que hay detrás de las prohibiciones contenidas en la [Ley 43 de 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf), especialmente en el título segundo de su capítulo cuarto, no son arbitrariedades normativas, sino prohibiciones para evitar que se privilegie el interés propio, se incurra en auto revisión, se actúe en medio de una gran familiaridad, en general, que se violen los principios éticos de la profesión contable.

Siguen existiendo profesionales que piensan que, si uno se contrata como representante legal, director de planeación, gerente de recursos humanos, vicepresidente de mercadeo, no tiene ninguna relevancia que se tenga la calidad de contador público. Pues están equivocados. Las calidades profesionales lo acompañan a uno hasta su muerte. En Colombia no existe, como en otros países, un procedimiento para salir anticipadamente del registro profesional.

Por lo tanto, lo que hay que preguntarse no es que calidad o rol tenia y cuál voy a desempeñar, sino si al pretender ejercer el nuevo cargo estaría amenazando el cumplimiento de los principios éticos. Particular importancia tiene recordar que la independencia es juzgada por los terceros (parecer) y no solamente por el propio individuo.

Si se consideran estas situaciones debe pensarse en que un profesional independiente necesita tener varios clientes para no entrar en dificultades al terminar un encargo.

Cosa diferente sucede con los contadores al servicio de las empresas. De tiempo atrás hemos registrado la conversión de contralores en presidentes, gerentes o ejecutivos principales. En estos momentos se está planteando que los jefes del área financiera serán los *CEO*.

Debemos alejarnos del casuismo (situaciones expresamente contempladas en la ley que entendemos al pie de la letra) y acoger el enfoque de principios, en este caso los de ética. Lo que importa es el fondo y no la forma. No podemos considerarnos superhéroes que podremos superar lo que muchos no podrían.

Aunque con enfoques distintos a los de los administradores, los revisores fiscales tienen que examinar su comportamiento, para informar si son dignas de crédito sus manifestaciones. Un representante que pretenda convertirse en revisor va a tener que considerar muchas cosas que él mismo decidió en su rol anterior, es decir, incurrirá en una auto revisión, que pondrá en gran peligro su objetividad, haciéndole perder integridad.

Ser un profesional independiente tiene unas consecuencias, unas cargas, que hay que asumir con claridad y entereza.

*Hernando Bermúdez Gómez*